



Oficio No. **0143-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 28 de abril de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Vinicio Caiza

DIRECTOR CARRERA DE TERAPIA FISICA Y DEPORTIVA

Ms. Mónica Valdiviezo

Dr. Enrique Ortega

Srta. Nicole Lozada Rivadeneira

MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Señor Fabricio Vicente Jara Bueno

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 27/28 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

10. Proceso de Investigación del Señor Fabricio Vicente Jara Bueno, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva designada mediante Resolución No. 0235-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022

RESOLUCIÓN No. 0142-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a



continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadores o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...);"

Que, el artículo 203 del Estatuto Institucional indica: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves (...) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;



Que, con fecha 15 de marzo del 2022, el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva, presentó el requerimiento de prórroga para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios en la secretaría del Decanato en vista de que no contaba con el certificado de suficiencia del idioma inglés;

Que, desde Secretaría de Facultad al observar tener inconsistencias en la documentación presentada y los justificativos indicados en dicha comunicación, se solicitó mediante oficio Nro. UNACH-D-AC-FCS-2022-0266-OF dirigido a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, se informa si el estudiante antes mencionado rindió alguna evaluación o si existe registro de obtención del certificado de suficiencia en el idioma de inglés, donde mediante oficio No- 413-CCL-UNACH-2022, en su parte pertinente indica: "1. El Sr. Fabricio Vicente Jara Bueno con cédula de ciudadanía Nro. 0928790682, NBO registra haber rendido la prueba de suficiencia" (lo cursiva me pertenece).

Que, mediante Oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2022-0267-OF, se solicitó a Vicerrectorado Académico se certifique o se informe si el estudiante consta dentro de los registros que se encuentran bajo su dirección, o si se emitió desde Vicerrectorado Académico, la certificación de Suficiencia en el Idioma Inglés. Dando respuesta con oficio No. 813- VAC-UNACH-2022, indicando en su parte pertinente que: "...al respecto me permito comunicar que conforme los archivos de certificaciones emitidas de fecha mayo 16 de 2019 este Vicerrectorado Académico no posee certificaciones en dicha fecha a favor del señor Fabricio Vicente Jara Bueno." (La cursiva me pertenece). Adicional, en la misma comunicación se emite el siguiente informe: "Por lo indicado mediante oficio No. 793-VAC-UNACH-2022 se solicitó a la Coordinación de Competencias Lingüísticas se remita un informe respecto a: "1. Verificar en los registros (nóminas) pertinentes correspondiente al año 2019 si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el idioma, al señor FABRICIO VICENTE JARA BUENO, e indicar; el número de oficio con el cual fue solicitado la elaboración del certificado al Vicerrectorado Académico. 2. Verificar en los registros (nóminas) si el señor FABRICIO VICENTE JARA BUENO, ha rendido y/o solicitado rendir en otros años la prueba de suficiencia en el idioma. 3. Conforme el certificado adjunto al oficio No. UNACH-D-ACFCS-2022-0267-OF, se deberá verificar los datos de referencia de su Unidad (número de oficios y fecha de emisión del acta de suficiencia)", en tal virtud me permito acompañar al presente el oficio No. 414-CCL-UNACH-2022, suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas que en su parte pertinente dice: "en contestación al Oficio Nro. 793-vac-unach-2022, mediante el cual me solicita se le envíe información referente al certificado de suficiencia que presenta al Sr. Fabricio Vicente Jara Bueno, con C.I. No. 0928790682, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, ante esto me permito indicar lo siguiente: 1. No se ha emitido ninguna acta a favor del estudiante FABRICIO VICENTE JARA BUENO. 2. No se ha solicitado ni ha rendido la prueba de suficiencia del estudiante FABRICIO VICENTE JARA BUENO. 3. En el certificado que presenta el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, indica que se realiza el certificado conforme al oficio No. 314-CCL-2019 del 15 de mayo del 2019. Pero, ese número de oficio fue realizado por CCL el 1 de julio del 2019 (314-CCL-UNACH-2019) indicando el número de estudiantes que accedieron a dar la prueba de suficiencia."

Que, mediante oficio Nro. UNACH-D-AC-FCS-2022-0278-OF, de fecha 18 de marzo de 2022, se remite a Vicerrectorado Académico, en donde se solicita sea analizado y se considere dentro de la Agenda de Comisión General Académica, misma que después de la revisión se emite la Resolución 098-CGA-ORD-05-04-2022, donde dispone lo siguiente: "Primero: NEGAR la petición realizada por la Facultad en razón de que no es concreta, ya que el procedimiento a seguir para la obtención de la certificación de la culminación de estudios, así como para aquello relacionado con el régimen disciplinario, se encuentran determinados en la normativa institucional. Segundo: RECOMENDAR que se verifique por parte de la secretaría de Carrera de Terapia Física y Deportiva, el cumplimiento de requisitos previa matrícula en titulación. Tercero: SOLICITAR a la Facultad de Ciencias de la Salud, remita los casos de posibles cometimientos de faltas disciplinarias directamente al Consejo Universitario, organismo competente para la conformación de comisiones especiales de investigación, para lo cual deberán enviar la documentación completa que sirva de sustento para el inicio del procedimiento disciplinario";

Que, mediante oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2021-0454-OF de fecha 20 de abril de 2022, el Decano de la Facultad, Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar, en cumplimiento a la Resolución de Comisión General Académica No. 098-CGA-ORD-05-04-2022, solicita al señor rector, Ing. Nicolay Samaniego Erazo, "...se considere dentro de la Agenda de UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO SECRETARÍA GENERAL Resolución No. 0235-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022: Página 5 de 7 Consejo Universitario, para su análisis,



resolución y de ser el caso, se instaure la comisión de investigación respectiva por presunción de falta disciplinaria del Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, Estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva”.

Que, mediante Resolución No. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022, se resuelve: “Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecano de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, Estudiante; para que con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva; y, emita el informe correspondiente. Actuará como secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General.”

Que, con fecha 18 de enero del 2022 la Comisión de Investigación designada mediante Resolución Nro. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022, remitió para conocimiento y resolución, el informe de la Comisión en el cual se sugería el archivo del proceso, toda vez que el estudiante no registra matrícula en la UNACH, por lo que la comisión no ejercía competencia para sustanciar dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución No. 0235-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió: “ PRIMERO: por cuanto el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO no registra matrícula en titulación en el presente periodo académico, disponer el archivo del proceso, al no mantener la condición de estudiante de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico SEGUNDO: Disponer que, la Dirección de Carrera de Terapia Física y Deportiva, comunique de manera inmediata al Consejo Universitario en el periodo académico en que el estudiante involucrado genere su matrícula, a fin que se vuelva a designar la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario (...)”

Que, mediante Oficio No. 0542-D-FCS-AC-UNACH-202, el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud informa: “ Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a ustedes el Oficio No 234-C-TFYD-FISIO-FCS-2023, suscrito por el señor Director de la Carrera de Fisioterapia, quien da a conocer que el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, registra matrícula en la unidad de Titulación período 2022-2S, a fin que se proceda de acuerdo con lo dispuesto por Consejo Universitario, de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. 0235-CUUNACH-SE-ORD-10-08-2022: SEGUNDO: Disponer que, la Dirección de Carrera de Terapia Física y Deportiva, comunique de manera inmediata al Consejo Universitario en el periodo académico en que el estudiante involucrado genere su matrícula, a fin que se vuelva a designar la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario (...)”;

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas:

1. Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecano de Ciencias de la Salud (Preside).
2. Dr. Enrique Ortega, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo
3. Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo

Para que, con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva; y, emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.



Actuará como secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General.

Segundo: Se recalca a las autoridades académicas, la obligación de cumplir con las disposiciones emitidas por el máximo organismo institucional de forma inmediata, en beneficio de toda la comunidad universitaria.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez